

COMISIÓN ARBITRAL
CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
AMÉRICO VESPUCIO ORIENTE, TRAMO AV. EL SALTO-
PRÍNCIPE DE GALES

FOJAS 345

(Trescientos Cuarenta y Cinco)

En Santiago, siendo las 10:00 horas del día 22 de Abril de 2019, en las oficinas ubicadas en calle Coyancura N° 2283, Piso 9, Comuna de Providencia, tiene lugar la audiencia decretada mediante resolución de fojas 337 de autos, con asistencia de los miembros de la Honorable Comisión Arbitral, señores Juan Pablo Román Rodríguez, quien presidió la reunión, Javier Carvalho Pardo y Juan Manuel Valenzuela Garrido y del Secretario Abogado don Javier Castillo Vial.

Por la parte demandante asisten sus apoderados, don Alfonso Izquierdo Parada y don Rodrigo Riquelme Yáñez.

Por la parte demandada asisten su apoderado, don Franco Ortega Creixell, y el Jefe del Departamento de Defensa Judicial de la Dirección de Concesiones, don Marco Antonio Rosas Zambrano.

De conformidad a lo dispuesto en la audiencia de fojas 337, se lleva a efecto el presente comparendo, en el cual las partes dan cuenta que han llegado a un avenimiento, en los términos expresados en la minuta acompañada a fojas 339 y siguientes. Con arreglo a lo anterior, y según lo dispuesto en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil, se transcribe a continuación el acta de conciliación a través de la cual las partes ponen término al presente juicio:

p 346

**CONCILIACIÓN
JUICIO ARBITRAL ROL N°1-2018**

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
AMÉRICO VESPUCIO ORIENTE
TRAMO AV. EL SALTO – PRÍNCIPE DE GALES**

PRIMERO. Antecedentes.

1. Discrepancia. El 19 de diciembre de 2017, la Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A. (en adelante la “Concesionaria”), presentó ante el Panel Técnico de Concesiones una discrepancia en que solicitó la definición de los criterios de diseño de ingeniería de detalle para dos colectores de aguas lluvias que se obligó a diseñar y construir, que corresponden a los colectores denominados Vitacura e Isabel La Católica. La Concesionaria alegó que para ambos colectores, el MOP habría solicitado más longitud, mayor diámetro y sumideros, que los que habrían sido contemplados en el contrato. El 16 de febrero de 2018 el Panel Técnico emitió su recomendación resolviendo en síntesis lo siguiente:

a) Los estándares técnicos exigidos por el MOP para los proyectos de ingeniería de detalle de ambos colectores corresponden a los exigidos en el contrato de concesión.

b) La Concesionaria debe construir ambos colectores considerando la longitud y diámetro exigidos por el Inspector Fiscal.

c) La construcción de sumideros en Av. Vitacura no son una obra exigible en virtud del contrato de concesión. Si el MOP exige su construcción deben ser tratados como obras adicionales.

d) No existen antecedentes que permitan suponer que en las iteraciones del proceso de revisión de la ingeniería de detalle de los colectores Vitacura e Isabel La Católica existen atrasos imputables al Fisco.

2. Juicio arbitral. La Concesionaria inició el juicio arbitral Rol N°1-2018 mediante demanda presentada el 29 de mayo de 2018, insistiendo en la postura que esgrimió ante el Panel Técnico. El 3 de agosto de 2018 el MOP contestó la demanda solicitando su rechazo. Más tarde tuvieron lugar los trámites de réplica y dúplica.

3. Procedimiento de conciliación. Luego de concluir la etapa de discusión, mediante resolución de 17 de diciembre de 2018, la Comisión Arbitral citó a las partes a una audiencia de conciliación para el 28 de diciembre de 2018.

En la audiencia de 28 de diciembre de 2018, la Comisión Arbitral propuso a las partes bases de arreglo para alcanzar una conciliación, y las dejó citadas para una audiencia que tendría lugar el 18 de marzo de 2019, con el fin de que informaran a la Comisión Arbitral sobre los avances en las conversaciones para alcanzar un acuerdo.

En audiencia de 18 de marzo de 2019, las partes informaron que las conversaciones seguían en curso, por lo cual la Comisión Arbitral procedió a citar a las partes a una nueva audiencia para el 8 de abril de 2019.

En audiencia de 8 de abril de 2019, las partes informaron que estaban próximas a alcanzar un acuerdo que consideró como punto de partida las bases de arreglo propuestas por la Comisión Arbitral. En esa oportunidad se acordó que el 17 de abril de 2019 las partes presentarían conjuntamente a la Comisión Arbitral un documento representativo del acuerdo alcanzado para poner fin al juicio.

SEGUNDO. Conciliación.

1. Bases de arreglo propuestas por la Comisión Arbitral.

La Comisión Arbitral propuso las siguientes bases de arreglo para cada uno de los colectores, la que se puede apreciar en las Tablas N° 1 y N° 2, en donde adicionalmente se presenta las pretensiones de la Concesionaria y el MOP:

Tabla N° 1: Colector Vitacura

Parámetro	MOP	Concesionaria	Comisión Arbitral
Longitud (m)	1.800	1.572	1.800
Diámetro (mm)	1.400	1.400	1.400
Sumideros	SI	NO	NO

Tabla N° 2: Colector Isabel La Católica

Parámetro	MOP	Concesionaria	Comisión Arbitral
Longitud (m)	1.433	1.142	1.433
Diámetro (mm)	Cajón 2,5x2,5 m	1.200	1.200
Sumideros	SI	NO	NO

Tal como se aprecia en las Tablas precedentes, por una parte, la Comisión Arbitral ha recogido en sus bases de arreglo la posición del MOP con respecto a la longitud de ambos colectores, por la otra, en las bases de arreglo ha recogido la posición de la Concesionaria en el sentido que la construcción de sumideros en ambos colectores no forma parte de las obligaciones de asumió la Concesionaria en el contrato de concesión. Con relación al diámetro de ambos colectores, en el caso del colector Vitacura no existe disputa. En el caso del colector Isabel La Católica, sí existe disputa, pero las bases de arreglo propuestas por la Comisión Arbitral han considerado que su diámetro corresponde al reclamado por la Concesionaria.

El MOP ha manifestado que sus pretensiones en este juicio arbitral, se justifican en la necesidad de que los colectores de Vitacura e Isabel La Católica puedan integrarse con los futuros colectores que se construirán con motivo del Plan Maestro de Aguas Lluvia de la Región Metropolitana (en adelante el "Plan Maestro"), sin que en el futuro sea necesario volver a interferir en la obra objeto del contrato de concesión para materializar el referido Plan Maestro.

2. Conciliación acordada por las partes.

A partir de las bases de arreglo propuestas por la Comisión Arbitral, y con el objetivo de alcanzar la solución más eficiente para ambas partes, y que evite intervenir en el futuro la obra objeto del contrato de concesión con motivo de la construcción del Plan Maestro, las partes han alcanzado el siguiente acuerdo que someten a la aprobación de la Comisión Arbitral.

a) Colector Vitacura: Se acuerda que tendrá una longitud de **1.612 (mil seiscientos doce)** metros, quedando 40 metros de esta longitud materializados al oriente de la Avenida Américo Vespucio. Esta situación permitirá que en el futuro, cuando se desee construir el colector que el Plan Maestro contempla al oriente de Américo Vespucio, no será necesario intervenir la intersección de esta calle con Av. Vitacura. Además, el acuerdo considera materializar 15 sumideros triples por el lado norte de la calzada de Av. Vitacura a lo largo del desarrollo del colector. El diámetro de la tubería correspondería a **1.400 mm**.

b) Colector Isabel La Católica: Se acuerda que tendrá una longitud total de **1.237 (mil doscientos treinta y siete)** metros, dividido en **2 ramales**.

(i) Primer ramal calle Vaticano. corresponde al colector que se ejecutará por la Calle Vaticano y que permitirá sanear las obras del contrato de concesión, como también parte de la vialidad superficial. El diámetro de este ramal del colector corresponderá a **1.500 mm** y tendrá una longitud de **1.192 (mil ciento noventa y dos)** metros y evacuará sus aguas en el Canal San Carlos. En este ramal del colector se incorporarán un total de 12 sumideros (6 Simples y 6 Triples).

(ii) Segundo ramal calle Isabel La Católica. corresponde a un colector que poseerá una longitud de **45 (cuarenta y cinco)** metros y que tiene como fin permitir en el futuro la construcción de un colector por Av. Isabel La Católica al poniente de Américo Vespucio como parte del Plan Maestro. Este ramal del colector tendrá un diámetro de **1.800 mm** y se proyecta su construcción de manera que en su desarrollo cruce por debajo de la Av. Américo Vespucio desde oriente a poniente.

Además, se construirá una **cámara de distribución** de las aguas al oriente de Américo Vespucio, desde la cual se desarrollarán los dos ramales del colector Isabel La Católica señalados previamente. De esta forma, una vez que se construya el colector considerado en el Plan Maestro al oriente de la intersección entre Isabel La Católica y Américo Vespucio, se podrá empalmar con la cámara de distribución de aguas, para que posteriormente el flujo de agua pueda ser portado por los dos ramales mencionados hasta el canal San Carlos.

En las Tablas N°3 y N°4 que se muestran a continuación se puede apreciar una comparación entre las bases de arreglo propuestas por la Comisión Arbitral y lo acordado por las partes para lograr una conciliación:

Tabla N° 3: Colector Vitacura. Comparación bases de arreglo – conciliación

Parámetro	Bases de arreglo	de Conciliación
Longitud (m)	1.800	1.612 (40 metros al Oriente de Vespucio)
Diámetro (mm)	1.400	1.400
Sumideros	No	Si (15 sumideros Triples por lado norte de la Calzada)

Tabla N° 4: Colector Vitacura. Comparación bases de arreglo – conciliación

Parámetro	Bases de arreglo	de Conciliación
Longitud (m)	1.433	Longitud Total = 1.237 m L1 = 1192 m (Primer Ramal calle Vaticano) L2 = 45 m (Segundo Ramal calle Isabel La Católica)
Diámetro (mm)	1.200	D (L1) = 1500 mm D (L2) = 1.800 mm
Sumideros	NO	SÍ (12) 6 Simples 6 Triples
Cámara de distribución	NO	SÍ Cámara que permitirá que el futuro que el colector contemplado por el Plan Maestro en la calle Isabel La Católica, aguas arriba o al oriente de Américo Vespucio, con Dimensiones del PMAII, pueda entregar sus aguas a los dos ramales del colector Isabel La Católica 1.500 mm (Primer Ramal calle Vaticano) y 1.800 mm (Segundo Ramal calle Isabel La Católica)

c) Observaciones generales.

Las bases de arreglo de la Comisión Arbitral permitieron a las partes alcanzar la conciliación señalada, la que presenta las siguientes ventajas:

Aunque, si bien se disminuyen las longitudes de los colectores pretendidas por el MOP, de todas formas éste cumple con el objetivo de permitir la viabilidad del Plan Maestro, pero evitando futuras interferencias en dos intersecciones muy relevantes de la obra concesionada, ya que en ambos casos el inicio del desarrollo de los colectores se verificará al oriente de la Avenida Américo Vespucio.

Se incorporan sumideros de aguas lluvias, lo que permitirá apoyar el saneamiento superficial en el desarrollo de los colectores, de modo que, las obras beneficiaran al contrato de concesión y las zonas aledañas.

La disminución de las longitudes se tradujo en un ahorro para la Concesionaria, que permite la construcción de ambos colectores, sus sumideros y la cámara de distribución del colector Isabel La Católica, sin incurrir en desembolsos adicionales a los contemplados en el contrato de concesión, lo que va en directo beneficio de ambas partes.


TERCERO. Finiquito y renuncia de acciones.


En mérito de las estipulaciones anteriores, la Concesionaria y el MOP ponen término irrevocable a cualquier diferencia existente, conflicto o litigio, actual o eventual, derivado de los hechos descritos en la cláusula Primera precedente, desistiéndose la primera de la acción arbitral interpuesta ante la H. Comisión Arbitral, siendo aceptado dicho desistimiento por el MOP, declarando que se otorgan recíprocamente el más amplio, completo y total finiquito, de modo que, nada se adeudan por los conceptos que fueron materia del juicio arbitral y objeto de esta conciliación. Además, renuncian a efectuar cualquier reclamación o ejercer cualquier derecho o acción que pudiera corresponderles con motivo de los hechos referidos en la cláusula Primera.

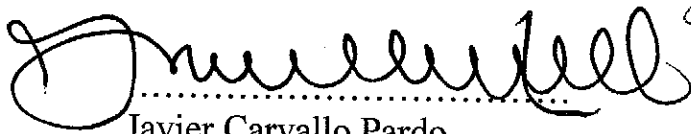
Cada parte pagará sus costas personales. Para los honorarios de la Comisión Arbitral y los gastos incurridos por esta última, que serán rendidos oportunamente, se aplicará la regla establecida en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

La Comisión Arbitral tiene por aprobada la presente conciliación, otorgándosele el carácter de sentencia ejecutoriada una vez que sea ratificada por los representantes de las partes con facultades suficientes, de conformidad al artículo 267 del Código de Procedimiento Civil. Para efectos de la ratificación antes señalada, las partes dispondrán de un plazo de 30 días hábiles, prorrogables.

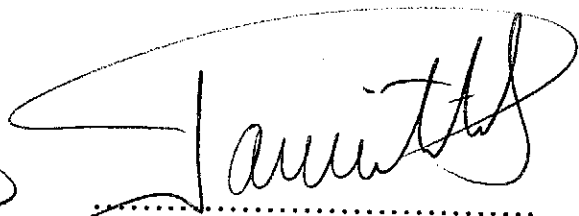
Se puso término a esta audiencia a las 10:20 horas.


.....
Juan Pablo Román Rodríguez
Presidente
Honorable Comisión Arbitral

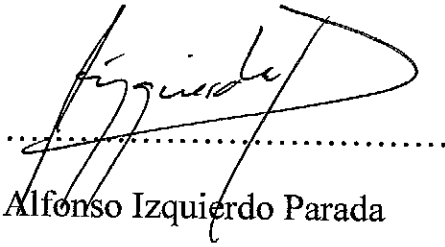

.....
Juan Manuel Valenzuela Garrido
Miembro
Honorable Comisión Arbitral



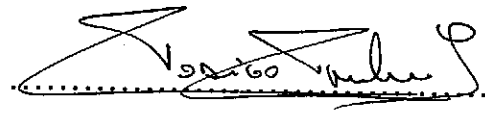
Javier Carvalho Pardo
Miembro
Honorable Comisión Arbitral



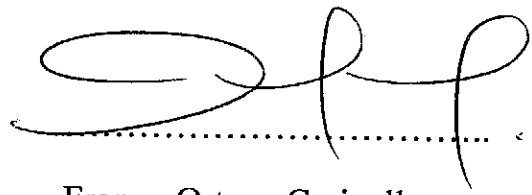
Javier Castillo Vial
Secretario
Honorable Comisión Arbitral



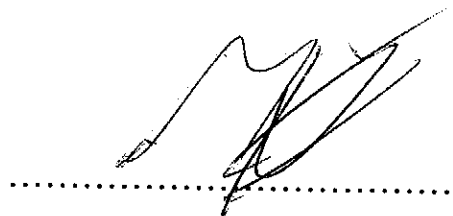
Alfonso Izquierdo Parada



Rodrigo Riquelme Yáñez



Franco Ortega Creixell



Marco Antonio Rosas Zambrano